

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/61/2024 Y SU ACUMULADO TESLP/JNE/06/2024, INTERPUESTO POR LOS C.C. ARCELIA MORALES MARTÍNEZ Y JESÚS ARMANDO MARTÍNEZ SARABIA EN CONTRA DE: *“La elección y la Constancia de Validez de Mayoría de Elección de Santa María del Río, S.L.P., y el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 5 de junio del presente año, y la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., y todas sus consecuencias legales y fácticas; emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 5 nueve de junio de año en curso” (sic).* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinte de junio de dos mil veinticuatro¹.*

Acuerdo Plenario² que determina la acumulación del expediente TESLP/JNE/06/2024 al diverso TESLP/JDC/61/2024, por haber sido este último el primero en recibirse por este Tribunal Electoral, advirtiendo que ambos expedientes guardan identidad respecto del acto impugnado, la autoridad señalada como responsable y las pretensiones aducidas.

Determinación que se realiza, conforme a lo que se expone a continuación:

I. TURNO. *Con fecha diez de junio, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente de este Tribunal, del escrito signado por la C. Arcelia Morales Martínez, ostentando el carácter de candidata a la presidencia municipal de Santa María del Río, S.L.P., en el que se le tuvo por promoviendo Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y, señalando como autoridades responsables al Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de controvertir: “La elección y la Constancia de Validez de Mayoría de Elección de Santa María del Río, S.L.P., y el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 5 de junio del presente año, y la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., y todas sus consecuencias legales y fácticas; emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 5 nueve de junio de año en curso” (sic).*

En misma data, por acuerdo de Presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave TESLP/JDC/61/2024 y turnado a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para los efectos previstos en el numeral 33 de la Ley de Justicia Electoral.

II. IDENTIDAD. *Del trámite administrativo que se realiza a los diversos medios de impugnación presentados ante esta Autoridad Jurisdiccional en Materia Electoral, se advirtió que, de manera adicional al expediente TESLP/JDC/61/2024, existe otro diverso registrado en el índice de este Tribunal Electoral bajo el consecutivo TESLP/JNE/06/2024, el cual, guarda relación con la*

¹ En lo subsecuente, todas las fechas indicadas en el presente acuerdo, harán referencia al año dos mil veinticuatro, salvo expresión en contrario.

² La materia del presente Acuerdo compete al Pleno este Tribunal Electoral, quien actúa de forma colegiada en términos de lo dispuesto en los artículos 19, apartado A, fracción VI y 32, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; así como el diverso 17 de la Ley de Justicia Electoral.

materia a resolver dentro del expediente ut supra; lo anterior, en razón de que, de su lectura, se identifica que ambos sumarios guardan identidad respecto del acto impugnado, la autoridad señalada como responsable y las pretensiones aducidas.

En ese tenor, consta en autos que el expediente TESLP/JDC/61/2024 fue el primero en recibirse, mismo al que, por razón de turno, le tocó conocer a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, siendo que, de manera posterior, se recibió el expediente TESLP/JNE/06/2024, correspondiendo su conocimiento a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; por tanto, dada la referida prelación de los expedientes, es que corresponde acumular este último al primero de los mencionados.

A efecto de confirmar la procedencia en la acumulación de los medios de impugnación relacionados, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo³:

ASUNTO	ACTOR	ACTO IMPUGNADO	AUTORIDAD RESPONSABLE	PRETENSIÓN
TESLP/JDC/61/2024	Arcelia Morales Martínez, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de Santa María del Río, S.L.P., por el Partido Verde Ecologista de México.	"La elección y la Constancia de Validez de Mayoría de Elección de Santa María del Río, S.L.P., y el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 5 de junio del presente año, y la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., y todas sus consecuencias legales y fácticas; emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 5 nueve de junio de año en curso"	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y otras.	1.- Se impugna el acta de Cómputo Municipal Electoral de la Elección de Ayuntamiento del municipio de Santa María del Río, S.L.P., emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el cinco de junio de dos mil veinticuatro. 2.- Se impugna el acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento del municipio de Santa María del Río, S.L.P. 3.- Se impugna la elección para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. 4.- Se impugna los resultados del cómputo municipal de la elección de Santa María del Río, S.L.P. 5.- Se impugna la declaración de Validez de la Elección, de Santa María del Río, S.L.P. 6.- Se impugna el otorgamiento de la constancia de validez y Mayoría de Elección de Santa María del Río, S.L.P. 7.- La nulidad de las Casillas 1191, 1192, 1213, 1205, 1207, y 1218.
TESLP/JNE/06/2024	Jesús Armando Martínez Sarabia, en su carácter de Representante Suplente ante el Comité Municipal electoral de Santa María del Río, S.L.P. del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.	"La elección y la Constancia de Validez de Mayoría de Elección de Santa María del Río, S.L.P., y el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 5 de junio del presente año, y la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., y todas sus consecuencias legales y fácticas; emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 5 nueve de junio de año en curso".	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y otras.	1.- Se impugna el acta de Cómputo Municipal Electoral de la Elección de Ayuntamiento del municipio de Santa María del Río, S.L.P., emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el cinco de junio de dos mil veinticuatro. 2.- Se impugna el acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento del municipio de Santa María del Río, S.L.P. 3.- Se impugna la elección para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. 4.- Se impugna los resultados del cómputo municipal de la elección de Santa María del Río, S.L.P. 5.- Se impugna la declaración de Validez de la Elección, de Santa María del Río, S.L.P. 6.- Se impugna el otorgamiento de la constancia de validez y Mayoría de Elección de Santa María del Río, S.L.P. 7.- La nulidad de las Casillas 1191, 1192, 1213, 1205, 1207, y 1218.

III. ACUMULACIÓN. Conforme a lo expuesto en los numerales que anteceden y, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley de Justicia Electoral; 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 73 y 74 del Reglamento del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, al existir identidad respecto del acto impugnado, la autoridad señalada como responsable y pretensiones aducidas, lo procedente es decretar la acumulación del expediente TESLP/JNE/06/2024 al diverso expediente TESLP/JDC/61/2024, por ser este último el primero en recibirse; esto, para estar en aptitud de resolver con la mayor eficiencia y expedites posible, los medios de impugnación ahora acumulados; así como también, en razón de los tiempos procesales que la

³ Elaboración propia a partir de la información contenida en los medios de impugnación presentados.

legislación electoral contempla y, con la finalidad de no emitir sentencias contradictorias por parte del este Tribunal Electoral.

Bajo ese contexto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los trámites administrativos correspondientes, a efecto de facilitar su tramitación a la ponencia instructora, agregándose copia certificada del presente acuerdo a los expedientes aquí acumulados.

IV. RETORNO. En ese orden de ideas y, en términos de lo previsto en los numerales 71, 72, 73 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, una vez integrados los expedientes acumulados y realizados los trámites administrativos correspondientes, retúrnese únicamente el expediente con clave TESLP/JNE/06/2024, a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; lo anterior, en virtud de que el expediente con clave TESLP/JDC/61/2024, ya había sido asignado anteriormente a dicha ponencia.

V. NOTIFICACIÓN. Con fundamento en los artículos 22, 23, 27 de la Ley de Justicia Electoral, hágase del conocimiento de las partes, así como de aquellas personas aquí interesadas, el presente acuerdo mediante su notificación por estrados, dejando constancia de la misma en los expedientes de trámite.

Por lo expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Se decreta la acumulación del Expediente TESLP/JNE/06/2024 al expediente TESLP/JDC/61/2024, procédase en los términos dictados dentro del presente acuerdo.

Notifíquese.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente y las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, ponente del presente asunto y, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Jorge Aquileo Vidales Elías. **Doy fe.**"

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.